



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/173  
19 de febrero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 41 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.69 y Add.1)*]

#### **52/173. Asistencia para la remoción de minas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, y 51/149, de 13 de diciembre de 1996, sobre asistencia para la remoción de minas, todas ellas aprobadas sin votación,

*Considerando* que la remoción de minas es un componente importante de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

*Reafirmando su profunda preocupación* por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

*Reiterando su consternación* por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la

Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995<sup>1</sup>, 1996/85, de 24 de abril de 1996<sup>2</sup> y 1997/78, de 18 de abril de 1997<sup>3</sup>, sobre los derechos del niño, así como la resolución 1996/27, de 19 de abril de 1996<sup>2</sup> y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997<sup>3</sup> sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

*Profundamente alarmada* por el hecho de que el número de minas que se siembran cada año, unido a la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, supera exponencialmente el número de minas que pueden retirarse en ese mismo período, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas;

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas en la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>4</sup>, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado<sup>5</sup> de una serie de disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad,

*Recordando* que los Estados partes en la Conferencia de examen declararon que se comprometían a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II para garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y que alentarían la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones encaminada a abordar todos los problemas de las minas terrestres,

*Recordando también* la aprobación el 5 de octubre de 1996, en la Conferencia de Estrategia Internacional de Ottawa "Hacia una prohibición mundial de las minas antipersonal", de la Declaración de Ottawa<sup>6</sup>, en la cual los participantes se comprometieron a concertar a la mayor brevedad posible un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para prohibir las minas antipersonal, y en la que, entre otras cosas, se reconoce que la comunidad internacional debe destinar una cantidad mucho mayor de recursos a los programas de información sobre el peligro de las minas, las operaciones de remoción de minas y la asistencia a las víctimas, y recordando asimismo la Declaración de Bruselas de 27 de junio de 1997,

*Tomando nota* de la aprobación, el 18 de septiembre de 1997, en la Conferencia de Oslo, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en la que, entre otras cosas, se reconoce que los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, deben prestar asistencia para la remoción de minas y actividades conexas,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23).

<sup>3</sup> *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23).

<sup>4</sup> CCW/CONF.I/16 (Parte I).

<sup>5</sup> *Ibíd.*, anexo B.

<sup>6</sup> A/C.1/51/10, anexo I.

para la asistencia, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, y para los programas de información sobre el peligro de las minas, y tomando nota de que la Convención quedó abierta a la firma en Ottawa el 3 de diciembre de 1997, y ha sido firmada por ciento veintidós Estados,

*Alentada* por las recientes iniciativas adoptadas en conferencias celebradas en Elsinore (Dinamarca), Bonn (Alemania) y Tokio, especialmente en lo relativo a la elaboración de normas y procedimientos internacionales para las operaciones humanitarias de remoción de minas, así como al desarrollo de nuevas tecnologías de detección y remoción de las minas terrestres y de rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres, que pueden servir de base para aumentar la seguridad, eficacia y profesionalidad de esas operaciones en todo el mundo,

*Tomando nota* del Plan de Acción sobre las Minas Terrestres aprobado en la Primera Conferencia Continental de Expertos Africanos en Minas Terrestres, celebrada en Kempton Park (Sudáfrica) y la aprobación en Harare por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de una resolución relativa al informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de las minas antipersonal y las iniciativas internacionales por llegar a una prohibición total,

*Subrayando* la importancia de registrar la ubicación de las minas, de custodiar esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas cuando cesen las hostilidades, y celebrando el reforzamiento de las disposiciones del derecho internacional a ese respecto,

*Destacando* la necesidad de convencer a los Estados afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

*Reconociendo* la importante función que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que siembran minas, en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados proporcionando a éstos los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material necesaria para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las armas trampa existentes,

*Teniendo presente* la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida del personal que participa en los programas y las operaciones de carácter humanitario, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

*Consciente* de que para hacer frente eficazmente al problema de las minas terrestres en el plano mundial es preciso acelerar considerablemente el ritmo de remoción de minas,

*Preocupada* por la reducida disponibilidad de equipo económico y seguro de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover el avance en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

*Reconociendo* que, además del papel principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la esfera de la asistencia para la remoción de minas,

/...

*Tomando nota con satisfacción* de la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones relativas a trabajos de remoción de minas realizados en el marco de esas operaciones, bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

*Encomiando* las actividades que ya han emprendido el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones para los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas terrestres;

*Encomiando también* la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres y de establecer la base central de datos sobre minas terrestres y los inventarios de material informativo sobre el peligro de las minas y de técnicas de remoción de minas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas de asistencia para la remoción de minas<sup>7</sup>;

2. *Acoge con beneplácito*, en particular, la labor realizada por las Naciones Unidas para fomentar el establecimiento de organismos nacionales de remoción de minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local y, subrayando la importancia de esos organismos, insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados para que puedan establecer y perfeccionar sus organismos nacionales de remoción de minas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los casos en que proceda, y en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, establezcan programas nacionales para informar a la población del peligro de las minas terrestres, especialmente a los niños;

4. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos y a las organizaciones regionales por sus contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas y a otros programas de remoción de minas y les pide que les sigan prestando apoyo aportando nuevas contribuciones;

5. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, en sus actividades de asistencia humanitaria, social y económica, incluyan actividades relacionadas con la remoción de minas;

6. *Subraya* la importancia de la asistencia internacional para prestar atención y rehabilitación a las víctimas de minas terrestres y para lograr su reinserción social y económica;

7. *Subraya de nuevo*, a ese respecto, la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de las actividades relacionadas con la remoción de minas, la sensibilización respecto del problema de las minas terrestres y la prestación de asistencia a sus víctimas, incluidas las que

---

<sup>7</sup> A/52/679.

llevan a cabo las organizaciones regionales y, en particular, las actividades en materia de elaboración de normas, desarrollo de tecnología, información y capacitación y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que siga elaborando una estrategia general para la remoción de minas, teniendo en cuenta las consecuencias del problema de las minas terrestres en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, con vistas a garantizar la eficacia de la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la esfera de la remoción de minas;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando una plena asistencia y cooperación al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de coordinación de las Naciones Unidas en las esferas de información sobre el peligro de las minas, capacitación, estudios topográficos, detección y remoción de minas, investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, e información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

9. *Toma nota* de la reunión que el Foro sobre la Remoción de Minas celebró en Ottawa (Canadá) del 2 al 4 de diciembre de 1997, y de la formulación en esa reunión de Un programa para la remoción de minas, y acoge con beneplácito las propuestas relacionadas con el mejoramiento y la coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones en relación con la sensibilización respecto del problema de las minas terrestres, la remoción de minas y la asistencia a las víctimas de minas terrestres antipersonal, entre otras cuestiones;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las armas trampa y otros artefactos explosivos, de conformidad con el derecho internacional;

11. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países sembrados de minas y fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias de remoción de minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y de promover la colaboración internacional al respecto;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias de remoción de minas, incluidas las actividades complementarias iniciales de la Conferencia Internacional sobre Tecnologías de Remoción de Minas<sup>8</sup>;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas, así

---

<sup>8</sup> Véase A/51/472, anexo.

como en la presente resolución, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas y otros programas de remoción de minas;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Asistencia para la remoción de minas".

*76a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1997*